

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA



**REGLAMENTO INTERNO
DE ACADEMIAS**

NORMATIVIDAD CUCBA

CENTRO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS BIOLÓGICAS Y AGROPECUARIAS

H. CONSEJO DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS BIOLOGICAS Y AGROPECUARIAS PRESENTE

A esta Comisión Permanente de Normatividad, ha sido turnado par el Rector del CUCBA, a propuesta del Secretario Académico, la aprobación del **Reglamento Interno de las Academias del Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias de la Universidad de Guadalajara**, en virtud de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

- 1.- Que la Academia es considerada dentro del modelo departamental de la red Universitaria de Jalisco, como uno de los espacios centrales del trabajo académico de la Universidad.
- 2.- Que en la Academia se desarrolla la mayor parte del trabajo cotidiano de los profesores adscritos a los departamentos, par 10 que su desempeño determina, en buena medida, el funcionamiento departamental.
- 3.- Que se hace necesario explicitar los ámbitos de competencia de la Academia en relación alas demás Unidades Departamentales.
- 4.- Que el objeto del presente Reglamento de las Academias, es crear un ordenamiento jurídico, en donde se establezcan las normas que regularan los procesos de competencia de las Academias.

CONSIDERANDO

Que en la Universidad de Guadalajara conforme al artículo 64 fracción II de la Ley Orgánica, los artículos 1 y 17 del Estatuto General, y los artículos 7, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 Y 57 del Estatuto Orgánico del Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, la H. Comisión de Normatividad del Centro

Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias expresa en forma de Reglamento Interno, el acuerdo de aplicación de las Academias, para 10 que se propone la siguiente normatividad denominada:

REGLAMENTO INTERNO DE LAS ACADEMIAS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS BIOLOGICAS Y AGROPECUARIAS

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. El presente reglamento establece las normas generales que regulan la organización y funcionamiento de las Academias que se encuentran en el Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias

Artículo 2. Se define como Academia a la agrupación de personal docente que participa en la impartición de asignaturas integradas par ejes cognoscitivos 0 disciplinares, bajo la responsabilidad de un departamento.

CAPITULO II

De la integración de las Academias

Artículo 3. Las Academias en el Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias se integraran con:

- a) Un Presidente;
- b) Un Secretario;
- c) Los profesores docentes e investigadores que impartan asignaturas adscritas alas Academias;
- d) Los Técnicos académicos adscritos a ella;
- e) Los profesores investigadores afines al área disciplinar.

CAPITULO III

De la asignación de los profesores alas Academias

Artículo 4. El Rector del Centro a través de los Jefes de Departamento adscribirán los profesores alas Academias, de acuerdo alas asignaturas que impartan, a su especialidad y por las relaciones con el campo de estudio de la Academia.

Artículo 5. Las Academias determinan las actividades complementarias alternativas de los profesores que en su ciclo escolar no impartan clases frente a grupo.

Artículo 6. Las Academias establecerán el seguimiento y la evaluación del trabajo que desempeñen los miembros de las mismas.

CAPITULO IV

De la designación de los Técnicos Académicos alas Academias

Artículo 7. El Rector del Centro a través del Secretario Académico y el Jefe de Departamento asignaran los técnicos académicos al Departamento, de acuerdo a su especialidad a la necesidad del Centro Universitario.

Artículo 8. El Jefe de Departamento definirá la adscripción de los técnicos a la Academia correspondiente.

Artículo 9. Las Academias determinaran las actividades específicas de apoyo docente a los programas académicos que desempeñaran los técnicos académicos, así como su seguimiento y evaluación correspondiente:

CAPITULO V

De la convocatoria para la instalación de las Academias

Artículo 10. Los profesores adscritos, serán convocados par el Jefe del Departamento para la instalación de las Academias, dentro de los diez primeros días hábiles siguientes al inicio del correspondiente ciclo lectivo

CAPITULO VI

De los requisitos para la elección del Presidente de la Academia

Artículo 11. Son requisitos para ser electos presidentes de academia:

- I. Ser de reconocida capacidad académica;

- II. Contar preferentemente, con nombramiento de profesor de carrera;
- III. Estar adscrito al departamento al que pertenece la academia;
- IV. No tener cargo administrativo, ni ser responsable de ninguna unidad departamental, y
- V. Contar con la recomendación por escrito de cuando menos dos profesores titulares del departamento.

CAPITULO VII

De los requisitos para la elección del Secretario de la Academia

Artículo 12. Son requisitos para ser electo Secretario de Academia:

- I. No contar con ningún nombramiento administrativo;
- II. No ser responsable de alguna unidad departamental debiendo estar inscrito al departamento al cual pertenece la academia.

CAPITULO VIII

De la elección del Presidente y Secretario de la Academia

Artículo 13. El Presidente y Secretario de la Academia serán electos por los profesores miembros de la Academia respectiva, previa convocatoria de acuerdo al artículo 51 del Estatuto Orgánico de este Centro Universitario. Su permanencia en el cargo será de un año, pudiendo ser reelectos, y la elección se sujetara a las siguientes bases:

- I. La convocatoria deberá ser publicada y notificada por escrito a los profesores miembros de la Academia, con un mínimo de setenta y dos horas, previas a la elección, por el jefe del departamento respectivo, quien presidirá esta asamblea.
- II. La asamblea de elecciones será declarada legal cuando se encuentren la mitad más uno de los profesores miembros de la academia, en una primera convocatoria; si no existiera el *Quórum* legal para la instalación de la asamblea se convocara a una segunda reunión y se realizara con los profesores miembros que se encuentren presentes.
- III. La elección se realizara mediante voto secreto, universal, libre y directo de cada uno de los profesores miembros de la Academia.
- IV. En caso de empate en la votación, el jefe del departamento tendrá el voto de calidad.
- V. La elección del Secretario de la Academia será en forma automática, y corresponderá al candidato que siga en votación al presidente electo.
- VI. A ningún miembro de la Academia le será restringido el derecho de voto.

CAPITULO IX

De las reuniones de Academia

Artículo 14. Las reuniones de Academia serán ordinarias y extraordinarias.

I.- Las reuniones ordinarias se realizarán:

a) **Previo al inicio del ciclo escolar.-** Con el objeto de elaborar, modificar y actualizar los programas de estudio de las asignaturas adscritas a la Academia y proponer al jefe del departamento los profesores que impartirán las asignaturas adscritas a la Academia en el próximo ciclo escolar;

b) **A mediados del ciclo escolar.-** Con la finalidad de establecer la fecha para la aplicación de los instrumentos de evaluación para el desarrollo y mejoramiento de los programas de estudio;

c) **Posterior a la finalización del curso.-** Con el propósito de analizar los resultados de la evaluación de manera integral de la práctica docente de las asignaturas adscritas a la Academia;

Como resultado de lo anterior, proponer cursos de formación en el área curricular y /o disciplinar, en el periodo establecido par el calendario escolar de nuestra Universidad.

II. Las reuniones extraordinarias se realizarán:

a) Cuando se convoquen par el Jefe del Departamento y/o el Presidente y se requiera tratar asuntos relacionados con las funciones de las propias Academias.

CAPITULO X

De las funciones y atribuciones de las Academias

Artículo 15. Son funciones y atribuciones de las Academias las siguientes:

- I. Unificar criterios en los procesos educativos, en lo que respecta a contenidos temáticos, métodos pedagógicos, técnicas de enseñanza-aprendizaje, cronogramas de actividades, medias y apoyos didácticos, y procedimientos de evaluación,
- II. Promover lo conducente en materia de formación y actualización docente;
- III. Realizar, en su área de competencia, investigación que apoye los procesos educativos, intercambiando conocimientos y experiencias relacionadas con el proceso de enseñanza -aprendizaje;
- IV. Evaluar, en términos de los reglamentos aplicables, la operación e impacto de los cursos docentes, de investigación y difusión que estén bajo la responsabilidad de la Academia;
- V. Organizar sus programas en razón de la formación integral de los alumnos, que les permita la aplicación de sus conocimientos, aptitudes y destrezas en el ejercicio profesional; y

- VI. Revisar contenidos y pertinencias de los programas de estudio, proponiendo modificaciones a los mismos, cuando así lo consideren conveniente.
- VII. Promover la superación académica, técnica y didáctica entre los miembros de las academias, a través de programas de formación de profesores, actualización profesional, talleres y otras estrategias que consideren pertinentes.
- VIII. Definir los criterios para asignar los profesores de los cursos adscritos a las Academias.
- IX. Proponer al Jefe del Departamento, a los profesores que impartirán clases frente a grupo y las actividades complementarias alternativas, así como las sustituciones de profesores que se presenten.
- X. Evaluar de manera continua al personal académico, entre otros, en los siguientes criterios:
 - a) Puntualidad
 - b) Regularidad en asistencia a clases
 - c) Uso y elaboración de apoyos didácticos
 - d) Evaluación de alumnos
 - e) Asistencia al trabajo colegiado
 - f) Atención alumnos
 - g) Cumplimiento de los programas de estudios
 - h) Calidad y pertinencia del programa
 - i) Elaboración, modificación y enriquecimiento de programas de asignatura
 - j) Participación en la elaboración de reactivos para exámenes departamentales
 - k) Participación en la elaboración de planes y programas de la academia y el departamento
 - l) Participación y desarrollo de actividades de actualización docente, entre otras.
- XI. Aplicar de manera permanente y sistemática exámenes departamentales para evaluar el rendimiento general de los alumnos y el avance programático de la asignatura correspondiente;
- XII. Informar de los resultados generales y pertinentes a los miembros de la Academia;
- XIII. Resolver todos los casos problemáticos, relacionados con los cursos. Cuando la Academia se declare incompetente lo turnará a la H. Comisión de Educación de este Centro.

- XIV. Dar cuenta del incumplimiento y omisiones que realice el personal académico adscrito a la Academia, informando de ello al Colegio Departamental
- XV. Las demás que le asigne la normatividad aplicable.

CAPITULO XI

De las funciones y atribuciones del Presidente y Secretario de Academia

Artículo 16. Son funciones y atribuciones de los Presidentes de Academia, los siguientes:

- I. Convocar y presidir las sesiones de la Academia;
- II. Representar a la Academia ante los órganos y autoridades universitarias;
- III. Vigilar el cumplimiento de la normatividad universitaria en su ámbito de competencia;
- IV. Promover el adecuado y eficiente desarrollo de la Academia;
- V. Proporcionar información, asesoría y apoyo técnico que le sean solicitados por conducto del Jefe del Departamento;
- VI. Integrar el programa de actividades de la Academia, para su discusión;
- VII. Aportar los elementos necesarios para la planeación, programación, presupuestación y evaluación del Departamento y el correspondiente Plan de Desarrollo del Centro;
- VIII. Llevar a cabo el seguimiento de las actividades programadas, ejecutar los acuerdos de la Academia e informar por escrito al Jefe del Departamento;
- IX. Establecer comunicación permanente con los Presidentes de las demás academias y Coordinador de Carrera respectivo, con el objeto de mejorar sus actividades; y
- X. Las demás que le asigne la normatividad aplicable.

Artículo 17. Serán funciones y atribuciones del Secretario de Academia, las siguientes:

- I. Fungir como Secretario de Actas de la Academia;
- II. Llevar el seguimiento de los acuerdos de la Academia; y III. Las demás que le asigne la normatividad universitaria

CAPITULO XII

De las atribuciones y obligaciones de los miembros de la Academia

Artículo 18. Son atribuciones y obligaciones de los miembros de la Academia, las siguientes:

- I. Asistir y contar, con voz y voto en las sesiones de la academia;

- II. Proponer, al Presidente de la Academia, los asuntos que estimen deban ser tratados en cada sesión;
- III. Informar sobre el desarrollo de las asignaturas que imparta;
- IV. Ejecutar los planes y programas de acuerdo a las políticas y lineamientos institucionales;
- V. Realizar sus actividades de conformidad con los acuerdos de la Academia;
- VI. Entregar puntualmente los reportes de las evaluaciones y los informes de los trabajos que les sean requeridos por el Presidente de la Academia; y
- VII. Las demás que le asigne la normatividad universitaria

CAPITULO XIII

De las Sanciones

Artículo 19. El incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte de los integrantes de las Academias dará lugar a la aplicación de las sanciones señaladas en los artículos 90 y 91 de la Ley Orgánica y los artículos 205, 206, 209 Y 215 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.

CAPITULO XIV

Del Recurso de Reconsideración

Artículo 20. De acuerdo a los artículos 210 al 214 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, los integrantes de las Academias del CUCBA a quienes se les sancione, y consideren injustificada la medida correctiva, podrán interponer el recurso de reconsideración, por escrito, dirigido al Rector del Centro, como Presidente del máximo órgano de gobierno de este Centro Universitario.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este reglamento entrara en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo del Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias.

SEGUNDO.- Se abroga el reglamento aprobado con fecha 12 de octubre de 1996.

TERCERO.- Los aspectos no previstos en el presente Reglamento se regirán por la normatividad universitaria vigente.

Información sobre su aprobación

Este Reglamento fue aprobado con Dictamen No. CNO022003 por el H. Consejo del Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias en sesión del 29 de agosto de 2003.